



CONSTANCIA: La dejo en el sentido que el día 16 de junio de 2023 la demandada YESSICA TATIANA ARENAS TOVAR presentó al Despacho y se le notificó el auto admisorio de la demanda. El mismo 16 de junio de 2023 a las 5.06 p.m. la citada señora envía escrito solicitando amparo de pobreza. Es decir, que no le ha corrido ningún día de los veinte (20) días con que cuenta para dar respuesta a la demanda. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ  
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Junio veintitrés (23)  
de dos mil veintitrés (2023. Rad. 2023/68

La señora YESSICA TATIANA ARENAS TOVAR solicita al Juzgado se le conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA a fin de que se le designe un apoderado que lo represente en este proceso verbal de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL que en su contra inició el Señor HECTOR FABIO VILLA GIRALDO.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que la citada señora no tiene capacidad económica para sufragar los gastos de un proceso según lo manifiesta en la comunicación enviada al correo electrónico del Despacho el 16 de junio de 2023, debe concedérsele el beneficio denominado por la ley como "AMPARO DE POBREZA" que conlleva conforme al artículo 154 del Código General del Proceso el que no esté obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de actuación, y que no sea condenada en costas, además que se le designe un apoderado que la represente en el proceso.

La solicitud impetrada por la solicitante se ajusta a los requisitos del artículo 151 ibídem y por tanto se le concederá el beneficio pedido.

Es de anotarle a la solicitante que de conformidad con el artículo 163 ib de obtener "provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos".

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:



1. Conceder a la señora YESSICA TATIANA ARENAS TOVAR, el beneficio de amparo de pobreza que solicitó.

2. Designase como su apoderada para que la represente en este proceso a la abogada MADYURI ARCILA ECHEVERRY, a quién se le notificará personalmente su designación a fin de que tome posesión dentro de los tres (3) días siguientes o presente la excusa legal correspondiente.

3. De otro lado, el escrito enviado por el Coordinador Puesto de Control Migratorio Aeropuerto Matecaña - Pereira Regional Eje Cafetero UAE Migración Colombia para dar respuesta a nuestro oficio No. 420 del 16 de junio de 2023, se agrega al expediente para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**SULI MIRANDA HERRERA**  
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b175f5d93f87e35855c57c5ef6c9c46261018dc66cfbd096084c5f1bf60b59df**

Documento generado en 23/06/2023 01:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>